

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: Modifica Norma de Carácter
General N° 88 de 19 de julio de
1999, en los términos que se señala.**

Santiago, 25 de abril de 2000.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 97

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N° 88 del 19 de julio de 1999, en los siguientes términos:

a) En la sección I.1 N°3, letra A, agrégase al final los siguientes párrafos:

- “Resumen de los hechos o informaciones relevantes ocurridos durante los últimos 6 meses.
- Cualquier otro antecedente que sea relevante para que un inversionista pueda hacer una evaluación de la inversión propuesta.

Además, en caso que determinada información considerada relevante no haya sido incorporada o no esté tratada adecuadamente, esta Superintendencia podrá requerirla como información adicional.”

b) En la sección I.1 a continuación de la letra D, "Otros Antecedentes "incorpórase los siguientes N° 4 y 5:

4.- INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, el cual deberá estar permanentemente actualizado. Además, deberán tener a disposición del público toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de los CDV en el Registro de Valores Extranjero.

5.- NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de CDV, no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de los CDV en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV o del emisor, según sea el caso y en esta Superintendencia.”.

c) En la sección I.2 N°3, letra A, agrégase al final los siguientes párrafos:

- Resumen de los hechos o informaciones relevantes ocurridos durante los últimos 6 meses.
- Cualquier otro antecedente que sea relevante para que un inversionista pueda hacer una evaluación de la inversión propuesta.

Además, en caso que determinada información considerada relevante no haya sido incorporada o no esté tratada adecuadamente, esta Superintendencia podrá requerirla como información adicional.”

d) En la sección I.2 a continuación de la letra D "Otros Antecedentes", incorpórase los siguientes N° 4 y 5:

4.- INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV o el depositario en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, el cual deberá estar permanentemente actualizado. Además, deberán tener a disposición del público toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de los CDV en el Registro de Valores Extranjero.

5.- NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de CDV, no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el depositario, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de los CDV en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV o del depositario, según sea el caso, y en esta Superintendencia.”.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

e) En la sección II.1 a continuación de la letra D, incorpórase los siguientes párrafos:

“INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al enviado a esta Superintendencia, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de CDV, no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de los CDV en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV o el emisor, según sea el caso, y en esta Superintendencia.”.

f) En la sección II.2 incorpórase al final de ésta como nuevos párrafos, lo siguiente:

INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV o el emisor, en caso de tratarse de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al enviado a esta Superintendencia, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de CDV, no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.


Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de los CDV en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público los CDV o del emisor, según sea el caso, y en esta Superintendencia.”.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

g) En la sección II.3 sobre Información continua requerida a los CDV representativos de acciones extranjeras, sin patrocinio del emisor, en el segundo párrafo eliminar letra D, COLOCACION DE CDV's.

Vigencia

Las modificaciones contenidas en la presente norma rigen a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

